

Interlocutorio: No. 391  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos  
Dulfay Iglesias Trejos  
Aracelly Iglesias Trejos  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos Determinados e Indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

**Constancia secretarial:** 18 de julio de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 07 de julio arribó a esta dependencia judicial reforma de las pretensiones de la demanda, pues se avizora, que en el escrito se adiciona un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Igualmente se deja de presente que, en lo que respecta a los certificado de tradición y especial de tradición del inmueble mencionado, fueron presentados con el escrito de demanda inicial.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que consider pertinente.

**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la reforma de la demanda verbal de pertenencia incoada a través de mandataria judicial por las señoras YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, DULFAY IGLESIAS TREJOS y ARACELLY IGLESIAS TREJOS, en contra de FANNY ALICIA TREJOS MORALES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito que antecede, observa el Despacho que la unidad accionante, ha modificado las pretensiones de la demanda, es por ello que, necesariamente esta instancia judicial debe traer a colación el artículo 93 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone:

*“ART. 93 – Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

Interlocutorio: No. 391  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos  
Dulfay Iglesias Trejos  
Aracelly Iglesias Trejos  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos Determinados e Indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

1. *Solamente se considera que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de alguna o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

(...)"

A la sazón de lo expuesto, queda claro que en efecto, lo que se configura con la solicitud hecha por la unidad demandante, es la reforma de la demanda, pues como se indicó en líneas anteriores, se ha incluido una pretensión adicional, donde se ruega la inscripción de la demanda y sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad; lo que, conforme lo reglado en la citada disposición, admite su procedencia.

Con relación a lo anterior, se hace necesario mencionar, que, de la referida matrícula inmobiliaria, en la primigenia demanda, se aportaron los certificados necesarios para el respectivo impuso procesal, por lo que esta judicial no encuentra reparo alguno en aceptar la reforma del escrito incoatorio de demanda.

En consecuencia, se indica entonces que, no existe impedimento alguno para admitir la reforma de la demanda actual, por ello, igualmente se ordenará la inscripción de la demanda tanto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11159, como en la 115-2723, ambas de la Oficina de Registro local.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

### III. RESUELVE

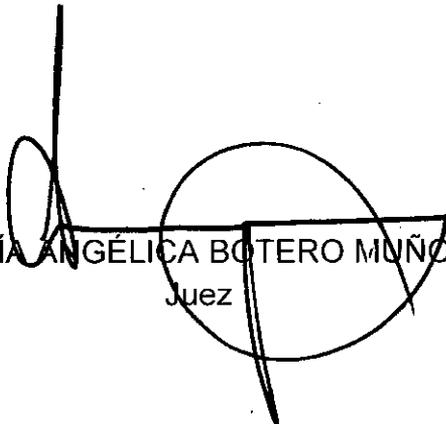
Primero. - **ADMITIR** la reforma de la demanda verbal de pertenencia, incoada a través de mandataria judicial por parte de las señoras YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, DUFAY IGLESIAS TREJOS Y ARACELY IGLESIAS TREJOS, en contra de FANNY ALICIA TREJOS MORALES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 115-11159 y 115-2723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad.

Interlocutorio: No. 391  
Proceso: Verbal de Pertinencia  
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias Trejos  
Dulfay Iglesias Trejos  
Aracelly Iglesias Trejos  
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales  
Herederos Determinados e Indeterminados  
Radicado: 2022-00074-00

Tercero. - **OFICIAR** con el fin de informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, así mismo, infórmese a la Secretaria de Gobierno del municipio de Riosucio, Caldas, a fin de que certifiquen si dicho predio cuenta con adjudicación por parte del algún resguardo indígena de esta municipalidad. Lo anterior, en virtud al cambio de la pretensión y la adición del inmueble mencionado en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

